



Oficio No. **0203-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Mgs. Ramiro Torres

DIRECTOR DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Mgs. Cristian Gustavo Suárez Bastidas

Mgs. Alex Omar Sanchez Pilco

Mgs. Daniela Alejandra Siavichay Benítez

COMISIÓN ESPECIAL

Dra. Sandra Mónica Molina

DOCENTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Criterio jurídico de la inasistencia de la Dra. Sandra Mónica Molina

RESOLUCIÓN No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e



investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...);"

Que, el artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves: a) De las faltas leves del personal académico. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades institucionales. Sin perjuicio de las faltas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas leves las siguientes: 1. La inasistencia sin justificación de uno a menos de tres días consecutivos o no, durante un periodo mensual de labores; 2. El incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes; por dos ocasiones, consecutivos o no, durante un periodo mensual de labores; (...) c) De las faltas muy graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: (...) 6. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;(...);"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 ibidem señala: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 11 dispone: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el señor Director de Administración del Talento Humano, remite al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud el Oficio Nro. O-0895-UNACH-DATH-2023, de 12 de abril de 202 e indica: "en atención al Oficio No. O-0515-UNACH-D-FCS-2023 de fecha 10 de abril de 2023 referente a la solicitud de certificación registro de asistencia de la Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica y en atención al Oficio N° 0358-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la carrera de Psicología Clínica, mismo que pone en conocimiento que la señora docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no ha presentado la justificación del no registro del control de asistencia y



permanencia realizada por la Dirección de Carrera, los días viernes, 31 de marzo de 2023, lunes 3 y martes 4 de abril de 2023, por lo que me permito adjuntar el correspondiente reporte en el que se evidencia la falta de registros en las fechas de los días 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023."

Que, con Oficio N.º 0427-DPSCL-FCS-2023, de 17 de abril de 2023, el Director de la Carrera de Psicología Clínica se dirige al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud e indica: "En atención al Oficio No. O-0571-UNACH-D-FCS-2023, tengo a bien remitir: - Controles de asistencia y permanencia del 31 de marzo al 06 de abril de 2023 realizados por la Dirección de Carrera. - Informe de actividades intersemestrales del 31 de marzo al 06 de abril de 2023. Debo indicar que, el informe intersemestral se registró en base a las evidencias cargadas por parte de los docentes titulares de la carrera en el link de OneDrive compartido por Subdecanato de forma semanal. Donde se puede evidenciar que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, no cargó los informes y evidencias de sus actividades durante esas semanas."

Que, con Oficio No. 310-P-UNACH-2023, de 10 de mayo de 2023, el señor Procurador emite criterio jurídico en los siguientes términos: "en atención al oficio No. 01263-UNACH-R-2023, a través del cual solicita emitir criterio jurídico sobre el caso de la Dra. Sandra Molina, al respecto me permito manifestar lo siguiente: (...)

ANÁLISIS JURÍDICO:

De los antecedentes expuestos y que consta de la documentación adjunta al pedido de criterio jurídico remitido por la Máxima Autoridad, se desprende que tanto la Dirección de Administración de Talento Humano, así como, las autoridades académicas de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, han evidenciado incumplimientos en cuanto al registro de asistencias y cumplimiento de las actividades laborales de docencia por parte de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 28 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadoras de la Universidad Nacional de Chimborazo, que referente al procedimiento de oficio indica:

"Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento de Consejo Universitario información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme las atribuciones establecidas en este Reglamento"

En cuyo caso, corresponde a su autoridad trasladar a conocimiento del Máximo Organismo Institucional la presunción de falta disciplinaria contenida en el oficio No. O-0715-UNACH-D-FCS2023 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin que este organismo designe la Comisión de Investigación correspondiente y disponga el inicio del proceso disciplinario respectivo.";

Por lo expresado, en los antecedentes y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Mgs. Daniela Alejandra Siavichay Benítez, servidora de la Universidad Nacional de Chimborazo. (PRESIDE)
- Mgs. Cristian Gustavo Suárez Bastidas, servidor de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Mgs. Alex Omar Sanchez Pilco, servidor de la Universidad Nacional de Chimborazo.



Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.